



CUT: 216794-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1693-2024-ANA-AAA.PA

Abancay, 17 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 216794-2024, que contiene el procedimiento administrativo de Autorización de Uso de Agua superficial con fines de ejecución de obras, solicitado por el **CONSORCIO BALCAM**, con RUC N° 20611571632, representado por el Sr. Alfredo Edison Jiménez García especialista ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, concordante con el numeral 89.1 del artículo 89° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010 AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos. Precisa, además, que la autorización de uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015- ANA, dispone que, la solicitud de autorización de uso de agua deberá estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas; además, deberá acreditar, la autorización sectorial para ejecutar la obra a la que se destinará el uso del agua, así como la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante solicitud signada con CUT N° 216794-2024 su fecha de recepción 22 de octubre del 2024, el **CONSORCIO BALCAM**, con RUC N° 20611571632, representado por el Sr. Alfredo Edison Jiménez García especialista ambiental, solicitó la Autorización de Uso de Agua Superficial con fines de ejecución de obras, proveniente del río Salado ubicado en el distrito de Pichigua de la provincia de Espinar, de la región Cusco, para la ejecución de su proyecto denominado “CREACION DEL PUENTE SANTA LUCIA Y ACCESOS, UBICADO ENTRE LOS DISTRITOS DE PICHAGUA Y ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO, L=100M”;

Que, respecto al requisito de la certificación ambiental en los procedimientos de autorización de uso de agua, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua en el Memorando N° 187-2020-ANA-OAJ su fecha 24 de febrero del 2020 sostiene:

“De acuerdo al TUPA – ANA, el procedimiento N° 2; Autorización de uso de agua, contempla como requisito, entre otros, la “Memoria descriptiva para la autorización de uso de agua de acuerdo al formato Anexo 21 del Reglamento, que comprenda la acreditación de la disponibilidad del recurso hídrico por la ANA o la certificación ambiental del proyecto (con opinión favorable de ANA), según corresponda”

Es decir que se plantean 2 escenarios, en orden de prelación, un primer escenario en el cual el administrado debe presentar una Memoria Descriptiva, en cuyo contenido se describe la disponibilidad del recurso hídrico para el desarrollo del proyecto; y el segundo escenario, de no presentar la Memoria Descriptiva, el administrado deberá presentar la certificación ambiental del proyecto.

Respecto al escenario que se deba presentar la certificación ambiental, el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes dispone que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del sector transportes que no estén sujetos al SEIA, deberán presentar la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), o al Anexo 2 del citado reglamento, según corresponda.

Por tanto, en los procedimientos de Autorización de Uso de Agua, que se presenten en relación a inversiones de Transitabilidad, no resulta exigible la presentación de certificación ambiental del proyecto, en tanto el administrado presente la memoria descriptiva según el formato Anexo 21; caso contrario, se deberá presentar, la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental o el Anexo 2; regulados en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes”.

Que, por medio del Informe Técnico N° 0081-2024-ANA-AAA.PA-ALA.VE/EAMH, su fecha 22 de noviembre del 2024, la Administración Local de Agua Alto Apurímac - Velille, concluye que, es procedente autorizar al Consorcio Balcam con RUC N° 20611571632, el uso de agua superficial, para el proyecto denominado “CREACION DEL PUENTE SANTA LUCIA Y ACCESOS, UBICADO ENTRE LOS DISTRITOS DE PICHAGUA Y ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO, L=100M”; proveniente de la siguiente fuente de agua denominada Río Salado; hasta un volumen anual de 1533.60 m³ al año de agua, por un plazo de un (01) año;

Que, mediante Informe Legal N° 0395-2024-ANA-AAA.PA/RAPM su fecha 16 de diciembre del 2024, se concluye procedente Autorizar el Uso de Agua, proveniente de la fuente de agua denominada Río Salado para el proyecto “CREACION DEL PUENTE SANTA LUCIA Y ACCESOS, UBICADO ENTRE LOS DISTRITOS DE PICHAGUA Y ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO, L=100M”; ubicado en el distrito de Pichigua de la provincia de Espinar de la región del Cusco, por un volumen anual de 1533.60 m³ al año; por un plazo de un (01) año;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el literal c. del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar, la autorización de uso de agua superficial con fines de ejecución de obras al **CONSORCIO BALCAM**, con RUC RUC N° 20611571632, de las aguas provenientes del río Salado ubicado en el distrito de Pichigua de la provincia de Espinar de la región del Cusco, para la ejecución de su proyecto denominado “CREACION DEL PUENTE SANTA LUCIA Y ACCESOS, UBICADO ENTRE LOS DISTRITOS DE PICHAGUA Y ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO, L=100M”, por un volumen total de 1533.60 m3, al año por un plazo de un 01 año; cuyo detalle es el siguiente:

a) Ubicación de los puntos de captación:

N°	Fuente de Agua		Ubicación de la Captación							
			Política			Hidrográfica		Geográfica : WGS 84 Zona 19 sur		
	Tipo	Nombre	Dpto	Provincia	Distrito	Cuenca	Codigo	Este (m)	Norte (m)	Alt. msnm
1	Rio	Salado	Cusco	Espinar	Alto Pichigua	Alto apurimac	49999	240010	8368476	3864

b) Volumen de agua mensualizado otorgado:

Descripción		Meses												Total
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
		31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Rio Salado	l/s	0.00	0.00	0.00	0.07	0.08	0.06	0.07	0.06	0.05	0.06	0.06	0.06	
	m3	0.00	0.00	0.00	187.92	205.20	162.00	183.60	168.48	129.60	172.80	151.20	172.80	1533.60
Total		0.00	0.00	0.00	187.92	205.20	162.00	183.60	168.48	129.60	172.80	151.20	172.80	1533.60

ARTÍCULO 2.- Precisar que el derecho otorgado faculta a su titular a usar el recurso hídrico por un plazo de un (01) año calendario, conforme a lo indicado en artículo precedente, quedando obligado el administrado a reportar los volúmenes utilizados durante el periodo autorizado, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas

ARTÍCULO 3.- Disponer que el derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, queda afecto al pago de la retribución económica fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

ARTÍCULO 4.- Remitir la presente resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para la respectiva inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTICULO 5.- Notificar la presente resolución al **CONSORCIO BALCAM** con RUC RUC N° 20611571632, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 949C3D78